

ACUERDO DE CONCEJO N° 261-2022-MPHCO/O

Huánuco, 23 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 de diciembre de 2022; el Informe Legal N° 1210-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 347-2022-MPHCO/GAT, del 02 de diciembre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 01652-2022-MPHCO-GAT/SGT, del 02 de diciembre del 2022, de la Subgerencia de Tributación; el Informe N° 0121-2022-MPHCO-GAT/SGT/ERM, del 01 de diciembre del 2022, del Técnico de Tributación; el Oficio N° 061-2022-MDPM/GSG, ingresado con Expediente N° 202247614, del 23 de noviembre del 2022, presentado por la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que Corresponde al Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la norma antes citada, precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"**; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que, por otra parte, el artículo 40°, establece que **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje"**.

Que, el Decreto Supremo N° 031-99-EF, Reglamenta el beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 27037; el mismo que ha establecido en el Art. 2° **"El beneficio tributario dispuesto en el Art. 18° de la Ley, es aplicable solo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala"**. En su artículo 3° párrafo 2° indica que las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración los valores Unitarios de Edificación que formula el Concejo Nacional de Tasaciones así como la ubicación y el Uso del Predio.

Que, por otro lado, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, la Cuarta Disposición Final, faculta a las municipalidades a cobrar por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, señala en su artículo 60° - inciso b), establece que **"Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley".

Que, el Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que, el artículo 33°, preceptúa que *"En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT"*.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS señala en su Cuarta Disposición Complementaria Final:

"Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.

La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. *La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva".*

(...)

Que, la Ordenanza Municipal N°016-2019-MPHCO, de fecha 18/09/2019; aprueba el "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y de los derechos de emisión de la mecanizada, en el ámbito de la Provincia de Huánuco" precisa en los siguientes artículos:

Artículo 6° - Requisitos Generales de las Solicitudes de Ratificación:

- a. *Copia autenticada por el Secretario General del Concejo Distrital del texto íntegro de la ordenanza materia de ratificación. La exigencia de autenticación se hace extensiva a los anexos que formen parte integrante de la norma en mención.*
- b. *Copia autenticada del Acta de Sesión de Concejo en que fue aprobada la ordenanza materia de ratificación en el que se deberá expresa de manera inequívoca que fue aprobada con el quorum de ley.*
- c. *Resolución de Alcaldía o de la Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. En la comunicación que se remita a la Municipalidad Provincial de Huánuco acompañando la resolución de designación, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).*
- d. *Exposición de motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto durante la vigencia de la norma que se propone, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado, sustentado por medio de estudios y documentación.*
- e. *Informe Legal en el que se sustentó la aprobación de la ordenanza materia de ratificación, señalando sus antecedentes normativos o la indicación expresa de su inexistencia.*
- f. *Medios magnéticos (disco compacto) que contenga la información remitida físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o continuidad del procedimiento de ratificación.*

El Artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que; *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad".*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en este sentido, la exigencia de publicidad de las leyes como de las normas con tiene por objeto la difusión de su contenido, de manera que todos los años, a nivel nacional o en un determinado territorio, tengan conocimiento de ellas y, por lo tanto, sea exigible su cumplimiento. Por ello, los cuestionamientos que pueden surgir en torno a la publicación de una norma, no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. En relación a los criterios de eficacia y vigencia de las normas jurídicas, este Tribunal ha señalado en su jurisprudencia que: *"La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del Artículo 57° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia"*.

"Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible (Sentencia 0017-2005-P1/TC, fundamento 5).

Que, las ordenanzas municipales son aprobadas por el Concejo Municipal, y adquieren eficacia y obligatoriedad al ser publicadas. Al respecto el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que, *"No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación y difusión; asimismo, el artículo en mención, a la época de publicación de la ordenanza impugnada exigía que dicho tipo de normas emitidas por municipalidades pertenecientes al departamento de Lima y la Provincia del Callao, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano. En consecuencia, el análisis de constitucionalidad de las ordenanzas cuestionadas deberá desarrollarse a continuación tomando en cuenta los requisitos indicados"*.

Que, bajo esas premisas normativas, se tiene que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDPM/CM, de fecha 28 de octubre del 2021, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, por UNANIMIDAD se Aprueba la ratificación de vigencia de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020 – la misma que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2022.

Que, a través del Oficio N° 061-2022-MDPM/GSG, ingresado con Expediente N°202247614, de fecha 23 de noviembre del 2022, la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, remite adjunto la Ordenanza Municipal N°011-2022-MDPM/CM, de fecha 03 de noviembre del 2022, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, que Aprueba la ratificación de vigencia de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020 – la misma que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2023, y en aplicación del artículo 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, solicita que el Concejo Municipal la ratifique por tratarse de una norma municipal en materia tributaria; para tal efecto, adjunta un original del Acuerdo de Concejo N°109-2022-MDPM/CM, de fecha 03/11/2022; un (01) ejemplar en original de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MDPM/CM, de fecha 03/11/2022; Informe Legal N°202-2022-MDPM/GAJ, de fecha 24/10/2022 e Informe N°486-2022-MDPM/GAT, del 10/10/2022, de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, con Informe N° 0121-2022-MPHCO-GAT/SGT/ERM, de fecha 01 de diciembre del 2022, señala que con Ordenanza Municipal N°016-2019-MPHCO, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y de los Derechos de Emisión Mecanizada en el Ámbito de la Provincia de Huánuco, la misma que en su artículo 6°.- Requisitos Generales de las solicitud de ratificación, establece los requisitos que necesariamente deben contemplar las municipalidades distritales para el proceso de ratificación (...). El último párrafo del artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que *"Las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto"*; asimismo señala que, la misma Ley de Tributación Municipal en su artículo 15°, establece la forma de pago que podrá cancelarse el impuesto predial. Respecto a los arbitrios municipales, se ha establecido el cronograma de vencimiento mensual de acuerdo a sus facultades, en este caso se ha observado que existen fechas cuyo vencimiento recaen en días no laborable como sábados y domingos; sin embargo, en estos casos se ha considerado que el vencimiento se entiende prorrogada al día siguiente hábil, en este sentido la Ordenanza Municipal N°011-2022-MDPM/CM, guarda concordancia con lo establecido en la Ley de Tributación por lo que resulta procedente su ratificación (...).

Que, con Informe N° 01652-2022-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 02 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Tributación de la Municipalidad Provincial de Huánuco, realizado el análisis técnico del requerimiento ratificación de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020 – la misma que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2023, en la

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

jurisdicción del Distrito de Pillco Marca, acogiendo la normativa que contiene el Informe N°0121-2022-MPHCO-GAT/SGT/ERM, finaliza señalando lo siguiente: "(...) *Estando a lo expuesto resulta PROCEDENTE su ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MDPM/CM (...)*".

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 1210-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 13 de diciembre de 2022, señala que, de la evaluación y análisis del Expediente Administrativo, se advierte que, la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, ha cumplido con los requisitos generales de solicitud de ratificación, que contiene la Ordenanza Municipal N°016-2019-MPHCO, de fecha 18/09/2019; asimismo, la pretensión se encuentra amparado por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el TUO del Código Tributario, aprobado con D.S. N°133-2013-EF; y la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS; siendo así, frente al cumplimiento de la formalidad establecida por ley, debe ampararse lo solicitado con la aprobación de la ratificación de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MDPM/CM, de fecha 03 de noviembre del 2022, que ratifica la vigencia de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MDPM/CM, de fecha 28/10/2020, la misma que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y Aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2023, en el Distrito de Pillco Marca; normativa que adquirirá eficacia y obligatoriedad al ser publicado conforme a la formalidad que establece la Ley.

Que, el Gerente de Secretaría General, debido a que no se logró comunicarse vía telefónica con el Regidor Juvenal Aquino Condezo, en su condición de Presidente de la Comisión de Sistema Tributario; con Carta Notarial de fecha 19 de diciembre de 2022, le solicitó, se apersona a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a efectos de que recepcione, entre otros, el Expediente N° 202247614, de fecha 23 de noviembre del 2022, presentado por la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca. Con la finalidad de que emitan su dictamen correspondiente.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del Trámite de Comisión de Regidores, lectura y aprobación del Acta, **POR UNANIMIDAD**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 011-2021-MDPM/CM, de fecha 03 de noviembre del 2022, que ratifica la vigencia de la Ordenanza Municipal N°016-2020-MDPM/CM, de fecha 27/10/2020, la misma que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y Aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2022, en el Distrito de Pillco Marca, solicitado mediante Oficio N°061-2022-MDPM/GSG, ingresado con Expediente N°202247614, de fecha 23 de noviembre del 2022, por la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, en mérito a los considerandos expuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
Huánuco
Gerente de Secretaría General
Luis Villacresencia Guardia
ALCALDE
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra firmada con el N°... ha sido emitida por el... de la Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, 29 D/C 2022
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL